

Síntesis de la reforma constitucional respecto al Poder Judicial Federal

*Mtro. Ángel Loera Herrera



En la búsqueda de una mejor impartición de justicia, el pasado 27 de noviembre del año que corre, el Senado aprobó con 83 votos a favor, 13 en contra y tres abstenciones, el dictamen de reforma constitucional en relación al Poder Judicial.

Previo al análisis de las reformas aprobadas por el Senado, es de recordar, la importancia de los órganos que integran el Poder Judicial de la Federación, (Suprema Corte de Justicia de la Nación, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los tribunales colegiados y unitarios de circuito y juzgados de distrito, así como el Consejo de la Judicatura Federal y sus órganos auxiliares) estriba en que el “Estado no pueda ejercitar un poder sin límites”¹, es decir, sirve como contrapeso entre los detentores del poder público.

1. Que es el Poder Judicial de la Federación, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 4ta. Edición, pag.18.

De esta manera, dentro del esquema de división de poderes, al poder judicial corresponde la resolución de conflictos que emergen en la aplicación de las leyes, ejerciendo control sobre los otros poderes, situación que se afinó a partir de la reforma al poder judicial de 1994, a través del: control constitucional de las leyes y actos de los detentadores del poder público, el control de la legalidad de los actos del poder público. En su caso, en la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos y, en otros, en la aplicación de las sanciones correspondientes.

Hoy, conforme a la exposición de motivos, los ejes principales que motivan la reforma, son, entre otros, los siguientes:

1. Consolidación de una verdadera carrera judicial.
2. Limitación a la discrecionalidad de los nombramientos otorgados por jueces y magistrados.
3. Establecimiento de políticas que orienten las determinaciones del Consejo de la Judicatura Federal en materia de adscripciones, readscripciones, reincorporaciones y ratificación de juzgadores.
4. Reforzamiento de las facultades institucionales de combate a la corrupción y al nepotismo.
5. Impulso a la capacitación y profesionalización del personal al otorgar a la Escuela Judicial un rol central en los concursos de oposición, y conferir también la capacitación y la carrera judicial de los defensores públicos.
6. Fortalecimiento del Instituto Federal de Defensoría Pública, consolidando su sistema de carrera y ampliando sus servicios, de manera que los defensores públicos se conviertan en verdaderos abogados de los pobres.
7. Apuntalar el rol de la Suprema Corte como tribunal constitucional, al permitir que centre sus energías únicamente en los asuntos más relevantes para el orden jurídico nacional.
8. Establecimiento de plenos regionales, en sustitución de los plenos de circuito, como órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de resolver las contradicciones de tesis en los circuitos sobre los que ejerzan jurisdicción, así como todos los conflictos competenciales que se susciten en el país entre órganos jurisdiccionales.
9. Transformación de los tribunales unitarios de circuito en tribunales colegiados de apelación, con una integración colegiada que asegure mejor calidad y mayor certeza en sus resoluciones.
10. Modificación del sistema de jurisprudencia, para fortalecer los precedentes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.



Dicho lo anterior, la propuesta plantea reformar los artículos 94, 97, 99, 100, 103, 105 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y expedir dos nuevas leyes federales: la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y una Ley de Carrera Judicial del Poder Judicial de la Federación, las cuales pasaremos a comentar de la manera siguiente:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Se sustituye la denominación de tribunales unitarios de circuito por tribunales colegiados de apelación, situación que conlleva la sustitución de uno a tres magistrados. Con lo anterior, se pretende fortalecer el debate y proceso deliberativo para otorgar mayor certeza en las resoluciones que se toman por unanimidad o mayoría de votos.

Al conservar sus atribuciones constitucionales vigentes, entendemos que conocerán de materia civil, penal o administrativa y tendrán encomendado resolver fundamentalmente lo siguiente:

- 1)** Los juicios de amparo contra actos de otros tribunales de apelación que no constituyan sentencias definitivas.
- 2)** De la apelación de los asuntos conocidos en primera instancia por los juzgados de distrito.
- 3)** Del recurso de denegada apelación.
- 4)** De la calificación de los impedimentos, excusas y recusaciones de los jueces de distrito, excepto en los juicios de amparo.
- 5)** De las controversias que se susciten entre los jueces de distrito sujetos a su jurisdicción, excepto en los juicios de amparo.
- 6)** De los demás asuntos que les encomienden las leyes.



Por otra parte, con el objeto de ampliar el ámbito de competencia por cuestión territorial, se sustituyen los plenos de circuito por plenos regionales, y se determina que las leyes establecerán la integración y funcionamiento de los mismos.

Al respecto, en términos del artículo 41 Ter de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, las atribuciones de los plenos de Circuito son las siguientes:

1. Resolver las contradicciones de tesis de jurisprudencia sostenidas entre los tribunales colegiados de circuito correspondientes, y determinar cuál de ellas debe prevalecer.
2. Denunciar ante el pleno o las salas de la Suprema Corte de Justicia, según la materia, las contradicciones de tesis de jurisprudencia en las que contienda alguna tesis sostenida por ese pleno de circuito;
3. Resolver las solicitudes de sustitución de jurisprudencia que se reciban por parte de los tribunales colegiados del circuito correspondientes o de sus integrantes.
4. Solicitar a la Suprema Corte de Justicia, conforme a los acuerdos generales que emita el Consejo de la Judicatura Federal, que inicie el procedimiento de declaratoria general de inconstitucionalidad cuando dentro de su circuito se haya emitido jurisprudencia derivada de amparos indirectos en revisión en la que se declare la inconstitucionalidad de una norma general.



Adicionalmente, se establece que las cuestiones de funcionamiento y competencia de los órganos del Poder Judicial de la Federación se ríjan en su caso por acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Consejo de la Judicatura Federal y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y no sólo por lo que establezcan las leyes.

Se cambia la denominación de Instituto de la Judicatura Federal por la de Escuela Federal de Formación Judicial, como un órgano auxiliar del Consejo de la Judicatura Federal cuyo objeto es implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares; asimismo, será el órgano encargado de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las leyes y demás disposiciones aplicables.²



2. https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/carrusel_transparencia/documento/2020-02/Reforma-Judicial-PJF.pdf

Se propone que el servicio de defensoría pública sea proporcionado por un órgano especializado del Consejo de la Judicatura Federal denominado Instituto Federal de Defensoría Pública.

Se suprime la facultad de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para revocar los acuerdos que apruebe el Consejo de la Judicatura Federal.

Se elimina el recurso de revisión administrativa contra la designación de jueces de distrito y magistrados de circuito.

Se elimina un recurso que tenían los ciudadanos para hacer frente a decisiones tomadas individualmente por parte del presidente de la Corte.



*Mtro. Ángel Loera Herrera
Socio director de la firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C.
aloera@legalpatrimonial.com 5591030106